
LEY 10,690

**Incrementándose el Presupuesto de la Honorable Legislatura fijado para el
Ejercicio 1987, por Ley 10.495 y sus modificatorias**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con
fuerza de—*

LEY

Art. 1º — Incrementase en la suma de australes cuarenta y ocho millones seiscientos se-
senta y cuatro (~~A-~~ 48.664.000), el Presupuesto de la Jurisdicción I, Item 02-Honorable

Senado e Item 03-Legislatura, fijado para el Ejercicio 1987 por la ley 10.495, y sus modificaciones y prorrogado para el Ejercicio 1988, de acuerdo con el detalle de las Planillas Anexas que integran la presente ley.

PRIMERA PARTE

EROGACIONES CORRIENTES

Sección 1 - A financiar con recursos de Rentas Generales:

Item 02 - Honorable Senado	△	47.292.000,00
Item 03 - Honorable Legislatura	△	1.197.000,00
Total de Erogaciones Corrientes	△	<u>48.489.000,00</u>

SEGUNDA PARTE

EROGACIONES DE CAPITAL

Sección 2 - A financiar con recursos de Rentas Generales:

Item 02 - Honorable Senado	△	175.000,00
Total de Erogaciones de Capital	△	<u>175.000,00</u>

Art. 2º — Modifícase el artículo 19 de la ley 10.495, con vigencia a partir del 1º de enero de 1988, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 19. Las becas se otorgarán anualmente y se adjudicarán a los mejores promedios calificados del año lectivo anterior. Para los alumnos que ingresen en el presente año a las Escuelas Primarias, los mejores promedios se establecerán promediando las calificaciones obtenidas durante los primeros cinco (5) meses. Los que ingresen a las Escuelas Secundarias, el promedio en el último año del ciclo anterior, y para los que ingresen a Carreras Terciarias, Universitarias o Superiores, el promedio general del último año de la Escuela Secundaria.

Las becas serán otorgadas teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- CICLO PRIMARIO: Becas del treinta (30) por ciento del sueldo básico mensual mínimo del Agrupamiento Administrativo, a cada una.
- CICLO SECUNDARIO: Becas del cuarenta (40) por ciento del sueldo básico mensual mínimo del Agrupamiento Administrativo, a cada una.
- CICLO TERCARIO: Becas del cuarenta (40) por ciento del sueldo básico mensual mínimo del Agrupamiento Administrativo, a cada una y,
- CICLO UNIVERSITARIO Y SUPERIOR: Becas del cincuenta (50) por ciento del sueldo básico mensual mínimo del Agrupamiento Administrativo, a cada uno.

Art. 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARACTER	JURISDICCION	U. DE ORG.	ITEM	FINALIDAD	FUNCION	PROGRAMA	SECCION	SECTOR	P. PRINCIPAL	P. SUBPRINC.	AGRUP. OC.	CANT. CARGOS	P. PARCIAL	P. SUBPARCIAL	CREDITO A
												02			320.000,00
												03			450.000,00
												04			20.000,00
												06			330.000,00
												16			1.350.000,00
										3					87.000,00
													1		80.000,00
													2		7.000,00
										4					500.000,00
													1		440.000,00
													2		60.000,00
								2							3.965.000,00
									1						1.240.000,00
									2						1.950.000,00
									3						595.000,00
													1		445.000,00
													A		30.000,00
													B		15.000,00
													C		400.000,00
													2		150.000,00
										4					180.000,00
								3							8.550.000,00
									4						8.550.000,00
						2									175.000,00
								5							175.000,00
									8						175.000,00
										1					5.000,00
										2					150.000,00
										3					20.000,00
		03													1.197.000,00
			1	3		1	1								1.197.000,00
								1							1.197.000,00
									1						1.057.000,00
										1					1.055.000,00
												02			25.000,00
												03			430.000,00
												04			100.000,00
												06			500.000,00
										3					2.000,00
													1		2.000,00
								2							140.000,00
									1						10.000,00
									2						120.000,00
									4						10.000,00

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º
DISTRIBUCION DE LAS EROGACIONES RESERVADAS
HONORABLE SENADO DE BUENOS AIRES

FUNCIONARIOS	EROGACIONES RESERVADAS	
PRESIDENTE	A	100.000,00
VICEPRESIDENTE 1º	A	50.000,00
TOTAL	A	150.000,00
